



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

QUEJAS Y DENUNCIAS: POS Y PES

Mtro. Francisco de Jesús
Reynoso Valenzuela



OBJETIVO



Conocer qué es y para qué sirve el régimen sancionador electoral, cuáles son los principales procedimientos que existen, sus diferencias y cómo puede cualquier militante, simpatizante, ciudadana o ciudadano tramitar quejas o denuncias por conductas contrarias a la normativa electoral.

TEMARIO

1. Definición derecho sancionador
2. Diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador
3. Antecedentes del derecho sancionador en materia electoral
4. Reglas comunes
5. Procedimiento especial sancionador (PES)
6. Procedimiento ordinario sancionador (POS)



1. Lenguaje ciudadano
2. Duración de la exposición 1:45 min y espacio de preguntas y respuestas 15 min
3. Se compartirán las diapositivas
4. La normativa a analizar será la del Estado de Guanajuato
5. Se invita a la participación de todas y todos

**PRECISIONES
INICIALES**

¿QUÉ ES EL DERECHO SANCIONADOR O *IUS PUNIENDI*?

Es la facultad de las autoridades que conforman el Estado de prevenir y sancionar conductas ilícitas, las cuales dependiendo de su naturaleza se pueden conocer a través de dos vías, el derecho penal que la mayoría conocemos y el derecho administrativo sancionador.



Según el jurista alemán James Goldschmidt, el derecho administrativo busca regular y sancionar conductas que no necesariamente pueden catalogarse como delitos pero que representan perjuicios a terceros, **(Goldschmidt en Cordero 2012, 136)**. En otras palabras, el derecho administrativo regula faltas que tienen que ver con normas que atentan contra el bienestar común de la sociedad.

DEFINICIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

DIFERENCIAS ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Derecho penal	Derecho administrativo sancionador	Diferencias
Sanciona el juez	Sanciona el órgano administrativo	Órgano sancionador
Delitos	Infracciones	Conductas
Penal	Sumario (administrativo)	Procedimiento
Monopolio absoluto de penas privativas de libertad	Multas	Sanciones
Código Penal	Dispersas en todo el ordenamiento jurídico	Normatividad
Criminal	Administrativa	Potestad

Fuente: Escuela Judicial Electoral, 2020

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA ELECTORAL

FALTAS ADMINISTRATIVAS



FEDERAL



LOCAL

Fundamento: artículos 356 y 378 de la LIPEEG, así como 449 y 475 de la LEGIPE

DELITOS



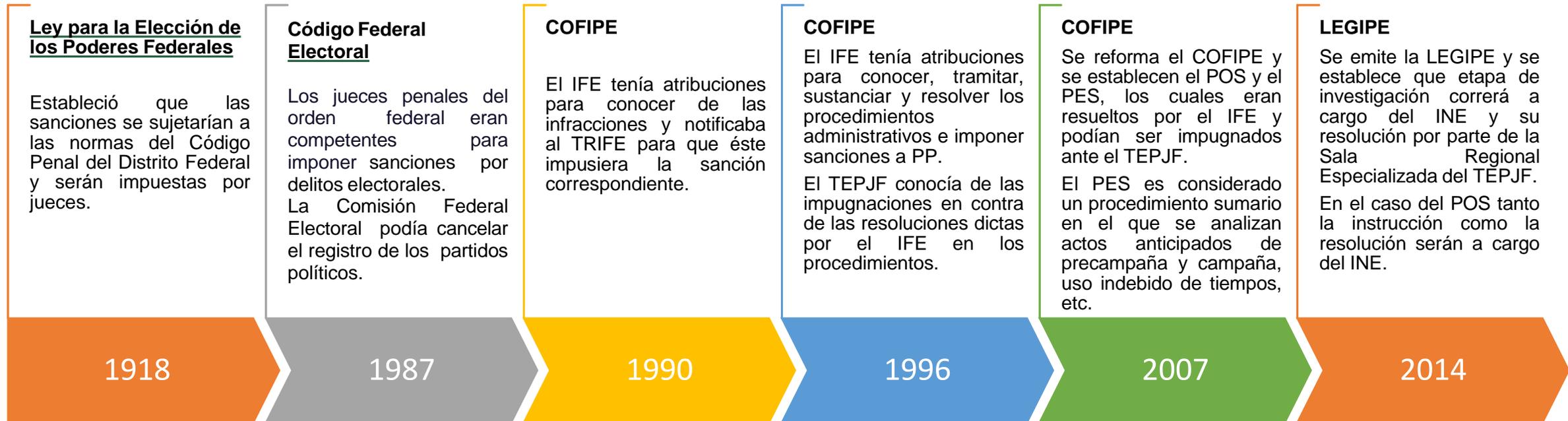
FEDERAL



LOCAL

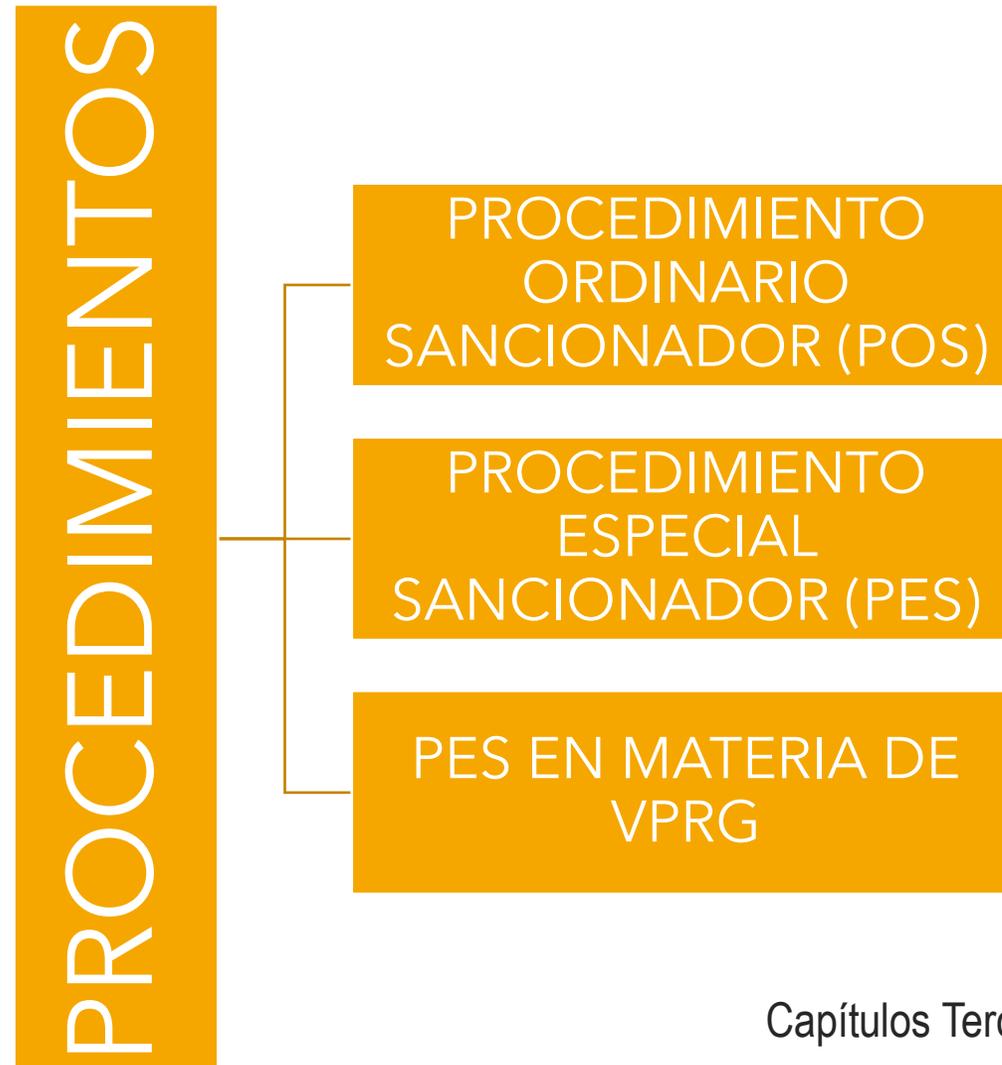
Fundamento: artículos 2, 21 y 22 de la LGMDE

ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL EN MÉXICO



Fuente: Elaboración propia con base en Escuela Judicial Electoral, 2020

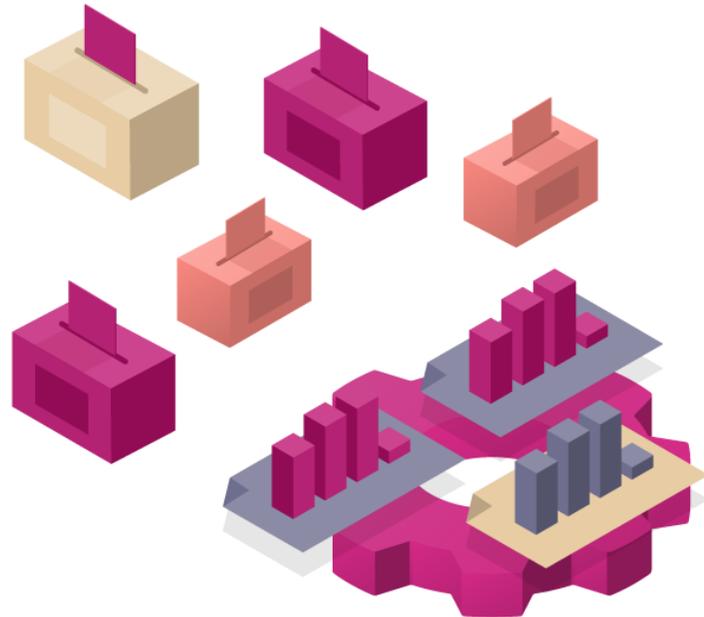
EN LA ACTUALIDAD ¿CÚALES SON LOS PROCEDIMIENTOS QUE EXISTEN?



REGLAS COMUNES



AUTORIDADES COMPETENTES



CONSEJO
GENERAL

COMISIÓN DE
QUEJAS Y
DENUNCIAS

UTJCE

CONSEJOS
DISTRITALES Y
MUNICIPALES

TEEG

SUJETOS SANCIONABLES



**PARTIDOS
POLÍTICOS**



**ASPIRANTES,
PERSONAS
PRECANDIDAS,
CANDIDAS Y
PERSONAS DE
LOS PARTIDOS
POLÍTICOS E
INDEPENDIENTES**



**CIUDADANAS,
CIUDADANOS O
CUALQUIER
PERSONA FÍSICA
O MORAL**



**LAS Y LOS
OBSERVADORES
ELECTORALES O LAS
ORGANIZACIONES DE
OBSERVACIÓN
ELECTORAL**



**AUTORIDADES Y
SERVIDORAS O
SERVIDORES PÚBLICOS**



**NOTARIAS Y
NOTARIOS
PÚBLICOS**



**CONCESIONARIAS
DE RADIO O
TELEVISIÓN**

SUJETOS SANCIONABLES



SINDICATOS



**LAS O LOS
MINISTROS DE
CULTO,
ASOCIACIONES,
IGLESIAS O
AGRUPACIONES
DE CUALQUIER
RELIGIÓN**



**PERSONAS
EXTRANJERAS**



**ORGANIZACIONES
DE CIUDADANAS
Y CIUDADANOS
QUE PRETENDAN
FORMAR UN
PARTIDO
POLÍTICO**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

DE OFICIO



DENUNCIA



Nota: En el caso del PES por VPRG si se inicia de manera oficiosa se solicitará el consentimiento de la víctima y en caso de que no lo otorgue en el plazo de tres días, no se dará inicio al procedimiento (Artículo 128 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEG)

Artículos 361, 370, 373, 374, fracción I de la LIPEEG

¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ?

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normativa electoral, en el caso de las personas morales deberán hacerlo por conducto de su representante.

Cuando la conducta a denunciar sea por la imputación de hechos o delitos falsos (calumnia) sólo la persona afectada podrá presentarla.*



Nota: Actualmente se ha ampliado el criterio para que los partidos políticos puedan presentar quejas por calumnia a sus candidatos (SUP-REP-50/2019) e incluso de personas servidoras públicas emanadas de sus filas (SUP-REP-446/2015 y TEEG-PES-111/2021)

Artículos 362 y 371 Bis y 372 de la LIPEEG

REQUISITOS DE LA DENUNCIA



Nombre completo de la persona denunciante



Domicilio para recibir notificaciones y a quien autorizas para recibirlas



Documentos necesarios para acreditar la Personería*



Explica de manera clara y precisa qué pasó (de qué te quejas)



Ofrece y exhibe las pruebas con que cuentas o menciona las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas



En su caso, las medidas cautelares o de protección que se solicites



Firma

*En caso de representar a un partido político ante algún consejo o de ostentar algún cargo de dirección al interior del partido

¿CUÁLES PRUEBAS PUEDO PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS?



Documentales públicas (actas de oficialía electoral, testimonios notariales o fe de hechos, etc.)



Documentales privadas (escritos, copias de documentos, etc.)



Técnicas (videos, fotografías, audios, capturas de pantalla, etc.)*



Presuncional legal y humana



Instrumental de actuaciones



Inspección judicial

*En el caso del PES quien denuncie deberá presentar los medios técnicos para su desahogo durante la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 374 segundo párrafo de la LIPEEG

Antes del cierre de instrucción del procedimiento puedes presentar pruebas que no existían antes de la presentación de la denuncia pero que tienen relación con los hechos materia de la queja o que no tenías conocimiento de su existencia al momento de su presentación. (pruebas supervenientes)



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

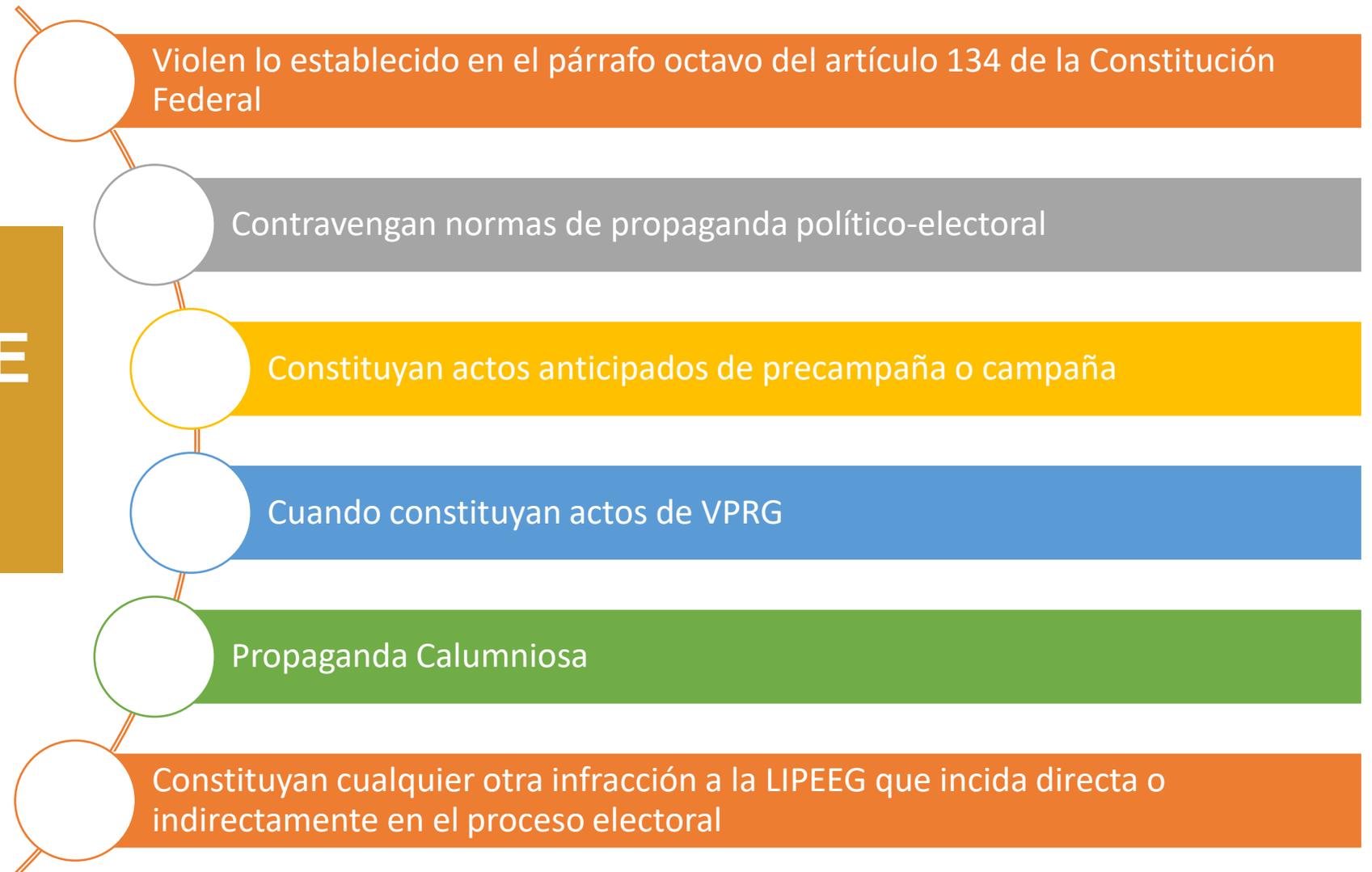
¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR?



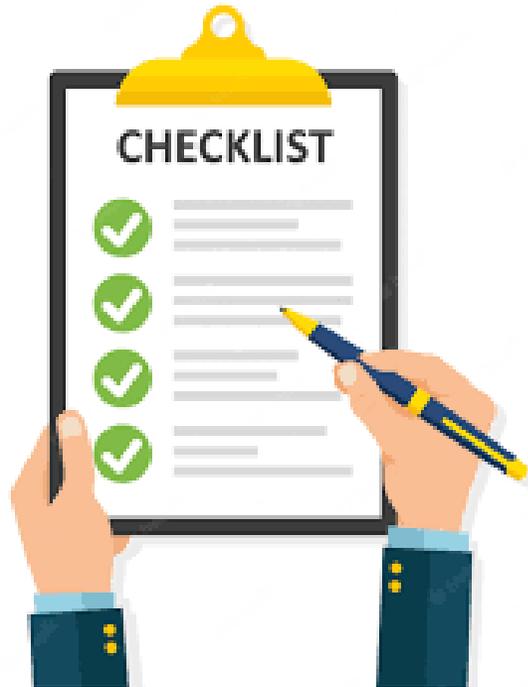
Es una vía procesal en materia electoral para atender denuncias o quejas relacionadas con conductas contrarias a la normativa generalmente dentro del proceso electoral.

A partir de la reforma constitucional de 2014, tiene la singularidad de tramitarse en dos etapas claramente diferenciadas: una administrativa que se ocupa de la instrucción o sustanciación del PES, la cual lleva a cabo el IEEG y otra jurisdiccional, consistente en la emisión de la resolución que está a cargo del TEEG.

¿QUÉ CONDUCTAS SE PUEDEN DENUNCIAR?



EJEMPLOS DE LA CAUSAL GENÉRICA



1. Expresiones de ministros de culto a favor de algún partido o en perjuicio de otro (vulneración al principio Iglesia-Estado, artículo 130 de la Constitución Federal)
2. Difusión extemporánea del informe de labores (Artículo 242, numeral 5 de la LEGIPE)
3. Uso indebido de recursos públicos (Párrafo séptimo de la Constitución Federal)
4. Propaganda en periodo de veda electoral (Artículo 202, párrafo tercero de la LIPEEG)
5. Entrega de materiales de beneficio directo para el electorado (Artículo 200 de la LIPEEG)
7. Vulneración a las normas que rigen la organización y transmisión de debates por medios de comunicación social (Lineamientos generales)

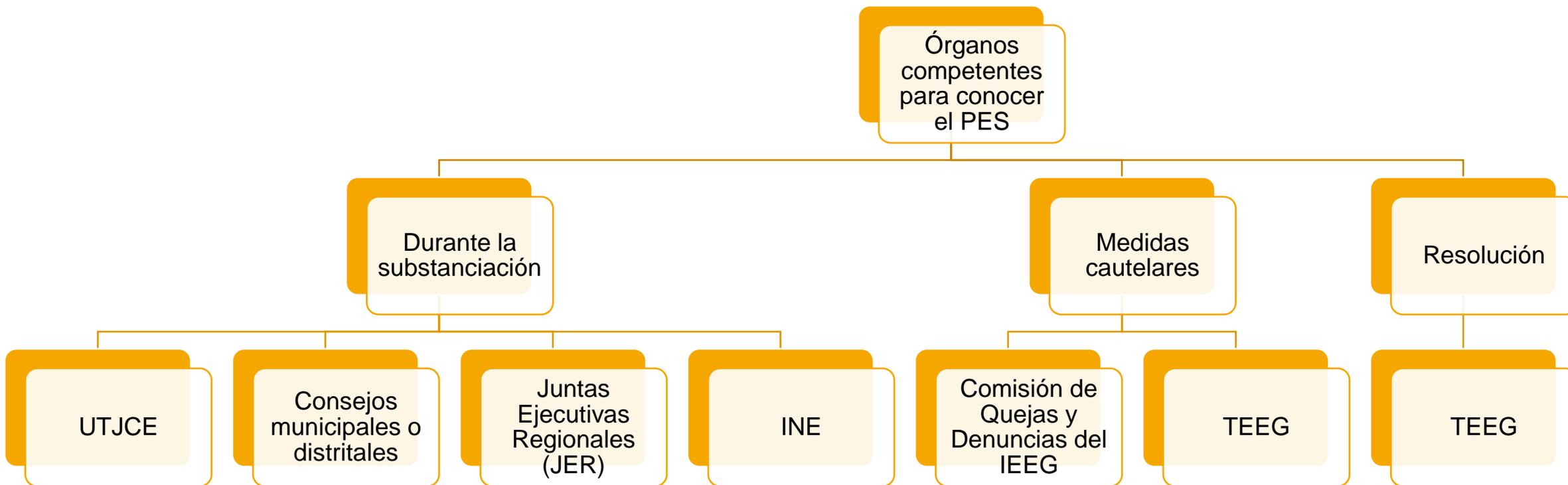
¿CUÁNDO PROCEDE UN PES?



1. Por regla general el PES solo es procedente dentro de los procesos electorales.
2. Cuando se denuncie asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, será procedente en todo momento.
3. No obstante, se ha establecido que es posible conocer un procedimiento fuera del proceso electoral, siempre y cuando en la denuncia se justifique un posible impacto en la contienda electoral. (TEEG-PES-01/2017)*
4. La autoridad administrativa también puede solicitar que conductas que se presentaron durante el proceso electoral sean investigadas mediante un POS, pero debe motivar de forma exhaustiva sus razones (Tesis XIII/2018 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL).

Artículo 370 de la LIPEEG

Con base en la Jurisprudencia de la Sala Superior número 10/2008 de rubro. **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”**



Notas: En el pasado proceso electoral 2020-2021 el Consejo General del IEEG mediante acuerdo CGIEEG/297/2021, designó a las JERS como autoridades sustanciadoras de los PES.

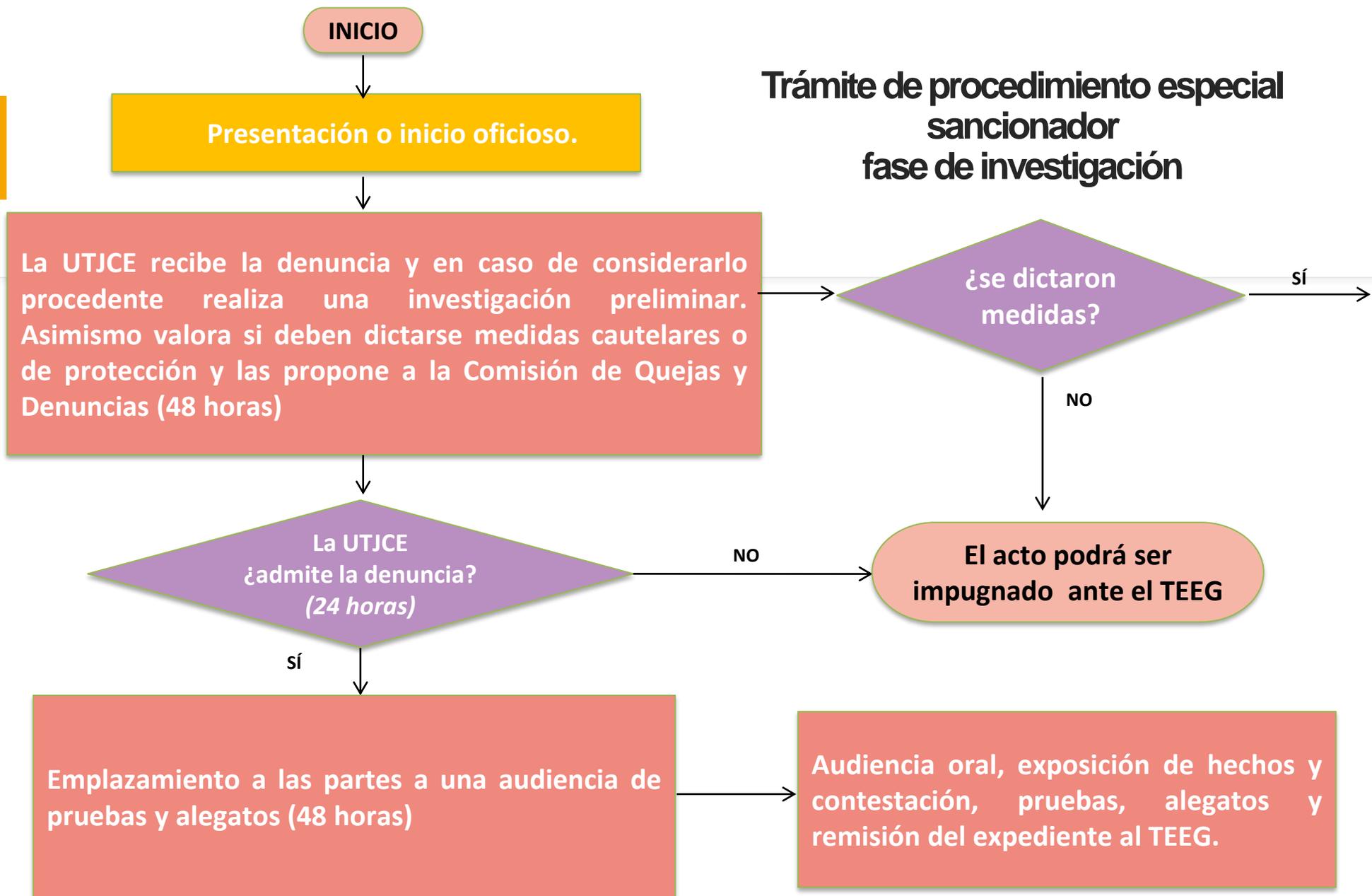
Artículos 370, 371, 371 Bis, 372, 373 y 378 de la LIPEEG

Trámite de procedimiento especial sancionador fase de investigación

Tipos de medidas

Cautelares

De protección
(solo en los casos
de VPRG)



Trámite de procedimiento especial sancionador

fase de resolución

RECEPCIÓN

Turno y revisión de los requisitos de ley

¿Está debidamente
integrado el
expediente?

NO

Se ordenan
nuevas
diligencias

¿se cumplió con lo
requerido?

NO

SÍ

Se declara la debida
integración del
expediente

Se elabora el proyecto de
resolución (48 horas)

La resolución podrá ser
impugnada ante el TEPJF

El Pleno emite resolución en
sesión pública (24 horas)

¿se declaró la
existencia de la
infracción?

NO

SÍ

En los casos de
VPRG, la sentencia
deberá contener las
medidas de
reparación integral
que correspondan

CUESTIONES PARTICULARES DEL PES EN MATERIA DE VPRG

1

Estableció la definición de VPRG y algunos ejemplos de las conductas que la constituyen (Artículo 3 bis)
*

2

Cualquier persona física o moral es susceptible de cometer VPRG (Artículos 308, 315, 346 a 354)

3

Competencia exclusiva de la UTJCE para el conocimiento de las quejas (Artículo 356)



4

Establece la procedencia del PES por VPRG se instaure en cualquier momento. (Artículo 370)

5

Señala la posibilidad de emitir medidas cautelares y de protección. (Artículos 371 bis y 380 bis)

6

Al igual que en el PES genérico, la autoridad administrativa se encarga de la instrucción y el TEEG de la resolución. (Artículos 371 bis y 374)

*Nota: Es importante señalar que las conductas que se encuentran enlistadas en la LIPEEG, son un catálogo enunciativo más no limitativo en términos de la fracción IX del artículo 3 bis, por lo que cualquier otra conducta que contenga elementos de género y afecte los derechos político electorales de las mujeres puede encuadrar en esta conducta, por ejemplo las establecidas en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV como sancionables se encuentran, la obstaculización del cargo, difusión de propaganda que contenga estereotipos, descalificar a las mujeres en el ejercicio de su encargo, imponerle actividades

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Es una vía procesal para atender denuncias o quejas relacionadas con conductas contrarias a la normativa que no encuadren en el PES.

Tanto su sustanciación como resolución se encuentran a cargo del IEEG.

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR?



REGLAS PARTICULARES



1. La denuncia se puede presentar de manera oral o escrita, en el primer supuesto se deberá ratificar, pues de no hacerlo se tendrá por no presentada.
2. En el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando no presenten los documentos para acreditar su personería se desechara la denuncia.
3. Competencia exclusiva en la sustanciación es de la UTJCE.
4. Los consejos municipales y distritales participan como órganos auxiliares para el desahogo de diligencias de investigación.

Trámite de procedimiento sancionador ordinario

INICIO

Presentación.

Podrá iniciar a instancia de parte o de oficio.

Los órganos centrales o desconcentrados ante el IEEG que reciba una queja o denuncia la remitirá dentro del término de **48 horas** a la UTJCE para su trámite.

La UTJCE
¿admite la denuncia?
(5 días)

¿se dictaron
medidas?

sí

Lo propondrá a la
CQyD para que
ésta resuelva en un
plazo de 24 horas

Se aprueba
y/o modifica

Si

No

Se envía el proyecto al
presidente del Consejo
General, quien convocará a
sesión, a efecto de aprobarlo,
modificarlo, rechazarlo y
ordenar un nuevo proyecto.

Emplazamiento al denunciado, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. (Sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias). –No podrá exceder de 40 días–

Concluida el desahogo de las pruebas y, en su caso agotada la investigación la UTJCE pondrá el expediente a la vista de las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
(5 días)

Elaboración del
proyecto de
resolución
(No mayor a diez días
contados a partir del
desahogo de la
última vista.

El proyecto de
resolución se
envía a la CQyD
para su
conocimiento y
estudio.
(5 días)

El presidente de la CQyD a más tardar al día siguiente de recibir el proyecto, convocara a sesión (no antes de 24 horas de la fecha de la convocatoria) para que analice y valore el proyecto de resolución.

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

f.reynoso@teegto.org.mx



francisco.reynoso.valenzuela@gmail.com

Lista de referencias

1. Cordero Quinzacara, Eduardo (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. Revista de Derecho (Valdivia), XXV(2),131-157.[fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. ISSN: 0716-9132. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173725189006>
2. Escuela Judicial Electoral. 2020. “Procedimientos sancionadores e individualización de la sanción, material didáctico de apoyo para la capacitación. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/321d12e08db2d93.pdf>
3. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (2021). Acuerdo mediante el cual se instruye a los consejos distritales y municipales electorales la remisión de la documentación y material electoral a este Consejo General y se designa a las juntas ejecutivas regionales como autoridades sustanciadoras para continuar con la tramitación de los procedimientos sancionadores radicados por dichos consejos, con motivo de denuncias presentadas durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021. CGIEEG/297/2021. [fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. Disponible en: <https://www.ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/>
4. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2019. SUP-REP-50/2019 [fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. Disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftn54
5. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2015. SUP-REP-446/2015. [fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. Disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftn54
6. Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato 2021. TEEG-PES-111/2021. [fecha de Consulta 4 de Julio de 2022]. Disponible en: <https://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2021/sancion/TEEG-PES-111-2021.pdf>